

173

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 771

Santiago de Cali, julio 16 de 2020

Obra en el expediente oficio No. 182/2017-554 proveniente del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali¹ mediante el cual solicitaban copia de la demanda, testimonios rendidos y sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso que hoy nos ocupa; del mismo se extrae que la demanda que se está tramitando ante el mencionado Juzgado corresponde a una proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial en contra de los herederos determinados del Causante **Adalberto Gordillo García**.

En virtud a lo anterior se ordenará que por secretaría se consulte la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas a efectos de verificar si la cédula de ciudadanía del interdicto **Adalberto Gordillo García** se encuentra cancelada por fallecimiento de éste.

De otro lado se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali para que se sirvan remitir copia del registro civil de defunción del **Adalberto Gordillo García**, el cual debe reposar dentro del proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial con radicación 76001-31-10-005-2017-00554-00.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría procédase a realizar consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas a efectos de verificar si la cédula de ciudadanía del interdicto **Adalberto Gordillo García** se encuentra cancelada por fallecimiento de éste.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali para que se sirvan remitir con destino a este Despacho a través del correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del registro civil de defunción del **Adalberto Gordillo García**, el cual debe reposar dentro del proceso Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial con radicación 76001-31-10-005-2017-00554-00.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 170

CLASE DE PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN NO. 76001-31-10-05-2013-00071-00

Código de verificación:
4a135088f88e53c7a426e4d4bad0221b9f940fe09f0c96a334213285dd2760f6
Documento generado en 16/07/2020 03:04:10 PM

JUZGADO 5° DE FAMILIA CALI

En Estado N° 1062 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

21 JUL 2020

Cali, _____

El Secretario, _____

PROCESO. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE. ICBF.
DEMANDADO. HEREDEROS DEL CAUSANTE ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ.
RADICACIÓN: 760013110005-2019-00357-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 775

Cali, 13 de julio de 2020

Mediante escrito presentado por la Defensora de Familia del ICBF¹, manifiesta que la única persona determinada que tiene la calidad de heredero del demandado es el señor Teodoro Enríquez como progenitor del demandado.

Para efectos de resolver, el Despacho CONSIDERA:

Establece el Art. 1046 del Código Civil el segundo orden hereditario, así: *"Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge"*.

Así las cosas en el presente asunto al encontrarse demandado el señor Teodoro Enríquez en calidad de progenitor del causante **ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ** quien se encuentra en el segundo orden, desplaza a los hermanos del de cujus quienes se encuentran en el tercer orden. En consecuencia, le asiste razón al ICBF, por lo que se deja sin efectos la vinculación de las señoras Nancy y Luceny Enríquez hermanas del fallecido ILMER ENRIQUEZ ENRÍQUEZ.

Ahora bien, la Defensora de Familia manifiesta que el Dr. Marino Barandica Collazos falleció hace dos años, en consecuencia se a relevarlo del cargo, y se designará uno, advirtiendo que actuará en representación, únicamente, del demandado Teodoro Alfonso Enríquez Palacios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la vinculación de las señoras Nancy y Luceny Enríquez como demandadas en la presente causa judicial, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

¹ Folio 55

PROCESO. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE. ICBF.
DEMANDADO. HEREDEROS DEL CAUSANTE ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ.
RADICACIÓN: 760013110005-2019-00357-00

SEGUNDO: RELEVAR del cargo al Dr. Marino Barandica Collazos. En su reemplazo se designa a la Abogada María Cristina Ramírez Sarria, quien puede localizarse través del correo electrónico c.ramirez2007@hotmail.com.

TERCERO: Comunicar su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO: Advertir a la apoderada que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, el ejemplar del diario, donde consta la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0fd81bd8f852b91ad27aa800fcd31782ad63b62b2d8eef74be1115449f133f

Documento generado en 17/07/2020 03:11:24 PM

JUZGADO 5º DE FAMILIA CALI

En Estado N° 062 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

Cali, 21 JUL 2020

El Secretario, _____

119
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE: LIBERTAD SILVA ALZATE Y LINA MARÍA PÁEZ SILVA
DEMANDADO: CECILIA STELLA FIGUEROA ALZATE
RADICACIÓN NO: 76001-31-10-005-2020-0077-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 774

Santiago de Cali, 17 de julio de 2020

Mediante escrito remitido a través de correo institucional el 6 de julio del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora solicita la aclaración del auto de fecha 1 de julio de 2020.

Revisado el expediente, se advierte que no le asiste razón al apoderado, en cuanto a solicitar aclaración del auto, empero el despacho oficiosamente dentro del término de ejecutoría dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 285 del C.G.P. y ordenará corregir la providencia.

Por lo anterior que el Juzgado, RESUELVE:

CORREGIR el numeral "**SEGUNDO**" de la parte resolutive del auto No. 646 de fecha 1 de julio de 2020, el cual quedará así:

"SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señora **CECILIA STELLA FIGUEROA ALZATE**, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que conteste en el término de 10 días - art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0daeb876245bf2addad6835ad3dea492debd9b31a1555247a3bce5c3fde62

Documento generado en 17/07/2020 12:37:09 PM

JUZGADO 5º DE FAMILIA CALI

En Estado N° 062 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 C. G. P.)

21 JUL 2020

Cali, _____

El Secretario, _____